



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, diecisiete de abril del dos mil veinticuatro

Luz Albinia Rueda Álvarez presenta demanda de **Petición de Herencia** en contra de **Blanca Nubia Patiño Ruiz, Marcela Brito Patiño y Angie Tatiana Brito Vélez**, siendo inadmitida por auto, del 15 de marzo hogaño, demanda que fue parcialmente subsanada, se explica:

Si bien la parte actora aclaró la acción que se pretende iniciar, también lo es que no se aportó como anexo, los documentos que le fueron requeridos en la providencia inadmisoria.

Adicionalmente, se observa que la pretensión principal continúa siendo mal formulada, pues insiste en solicitar dentro de este acápite el decreto de la medida cautelar y de forma subsidiaria, que se declare que la demandante le asiste el derecho patrimonial reclamado, encontrándose la mismo mal formulada.

Sumado a lo anterior, pese a indicar la dirección física y los correos electrónicos del extremo pasivo, no se aporta la prueba que acredite la forma cómo obtuvo dichos correos ni se adjunta prueba de la remisión del escrito inadmisorio a la parte demandada.

En virtud a lo anterior y al no haberse subsanado en debida forma, conforme a lo requerido en la providencia inadmisoria, que se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de petición de herencia promovida por **Luz Albinia Rueda Álvarez** en contra de **Blanca Nubia Patiño Ruiz, Marcela Brito Patiño y Angie Tatiana Brito Vélez**, por lo antes expuesto.

SEGUDO: No hacer desglose de los documentos, por cuanto los mismos fueron remitidos de forma electrónica.

TERCERO: Archivar las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso y efectuada la compensación respectiva y una vez la decisión esté debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bccdf983406f1c16aec8c880ab5bb859e81ee8c6e9980a724d5e251eb8e0ba5**

Documento generado en 17/04/2024 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>